

RESOLUCIÓN NÚMERO 4-CDPC-2021-AÑO-XV. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 6-2021.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo número 222-NC-11-2020, contentivo de la solicitud de notificación de concentración económica consistente en una operación relativa a la Compraventa de Acciones, mediante la cual la entidad denominada **“FUNDACIÓN NASSER PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE CENTROAMÉRICA”** (denominada en adelante como “Fundación Nasser” o “La Adquirente”) pretende adquirir el cien por ciento (100%) del capital accionario que la sociedad **LAUREATE INTERNATIONAL B. V.** (“La Vendedora”) posee en la sociedad mercantil **“EDUCATION HONDURAS B.V.”** (“Sociedad Objeto”), la cual a su vez es propietaria del cien por ciento (100%) del capital social de **“FUNDAEMPRESA, B.V.”** y del noventa y nueve punto ochenta y cinco por ciento (99.85%) de la sociedad mercantil **“EDUCATION REAL ESTATE HONDURAS, S. de R. L. de C. V.”**, estas últimas Miembros Activos de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) hondureña denominada **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA)”**; la cual posee el control, administración y dirección de las entidades hondureñas de educación superior denominadas “Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC)” y “Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC)” y la institución hondureña de educación media denominada “Liceo INNOVATEC”, solicitud presentada por las abogadas **Andrea Cecilia Idiáquez Martínez** y **Nadia Joselina Arriaga Álvarez**, actuando la primera en representación de “La Vendedora” y la segunda en representación de “La Adquirente”, ambas representaciones legales se acreditaron mediante los respectivos Poderes de Representación, debidamente autenticados.

CONSIDERANDO (1): Que, entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Que en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte (2020), las apoderadas legales de las sociedades “Laureate International B. V.” y “Fundación Nasser para el Desarrollo Educativo de Centroamérica” presentaron ante la Comisión escrito intitulado “Se Notifica Operación de Concentración Económica consistente en Cambio de Control mediante la Adquisición de Partes Sociales en Sociedad No Domiciliada en Honduras que a su vez es controladora de Miembros Activos de Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) hondureña. Se acompañan documentos”.
2. Que en fecha 18 de noviembre de dos mil veinte (2020), la Comisión admitió la solicitud referida junto con la información acompañada al escrito inicial, dando traslado del

expediente administrativo a la Dirección Técnica para continuar con el curso del trámite correspondiente.

3. Que en fecha 15 de diciembre de dos mil veinte (2020), en cumplimiento a lo proveído por la Comisión, la Dirección Técnica tuvo por recibido el expediente en cuestión, para la continuación del procedimiento.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con el procedimiento de ley, se destaca la información relativa a los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica, según su participación en la misma, denominándose para efectos del procedimiento como primer grupo, las Entidades y/o Sociedades directamente Involucradas, siendo estas: “La Adquirente”, “La Vendedora” y la “Sociedad Objeto” en referencia a la sociedad mercantil no domiciliada en Honduras que sufrirá cambio de control directo como producto de la operación en cuestión; y un segundo grupo denominado “Sociedades relacionadas y/o Subsidiarias” tanto por el lado de “La Adquirente” como por el lado de “La Vendedora”, estas últimas en referencia a las entidades y/o sociedades mercantiles hondureñas que sufrirán un cambio de control indirecto, derivado de la adquisición de la “Sociedad Objeto” de la transacción mercantil en análisis por parte de la Comisión.

ENTIDADES Y/O SOCIEDADES DIRECTAMENTE INVOLUCRADAS

FUNDACIÓN NASSER PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE CENTROAMÉRICA. (La Adquirente)

Fundación de interés privada, constituida, domiciliada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, según consta en la escritura pública número 11,425 autorizada por el Notario Erick Antonio Barciela Chambers e inscrita bajo el folio número 25043221 asiento 1 del Registro Público de Panamá.

El objetivo principal de la fundación es la preservación e incremento de oportunidades con educación de calidad que fomente la formación de ciudadanos ejemplares que contribuyan a mejorar la calidad de vida de Centroamérica; creando un cambio trascendental y un legado, fomentando el desarrollo de la educación superior propiciando la formación de profesionales, la investigación científica, el espíritu emprendedor de los estudiantes, incentivando los valores de honestidad, respeto, solidaridad, confianza y ética profesional.

LAUREATE INTERNATIONAL B.V. (La Vendedora)

Sociedad constituida y existente bajo las leyes vigentes del Reino de Holanda, con domicilio en la ciudad de Ámsterdam, Países Bajos, e inscrita bajo Número de Registro CCI 27122275 del Registro Mercantil Cámara de Comercio de los Países Bajos, según documento denominado Extracto de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de los Países Bajos.

La principal actividad de la sociedad consiste en ser tenedora de participaciones financieras y accionarias de entidades dedicadas a la prestación de servicios educativos y tenencia de activos inmobiliarios.

Actualmente, la sociedad es socia única y legítima propietaria del cien por ciento (100%) del capital social de la sociedad mercantil denominada “EDUCATION HONDURAS B.V.”.

EDUCATION HONDURAS B. V. (Sociedad Objeto)

Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de Holanda, con domicilio en la ciudad de Amsterdam, Holanda, inscrita con Número de Registro CCI 54126053 del Registro Mercantil Cámara de Comercio de los Países Bajos.

La única actividad de la sociedad consiste en: (i) la tenencia y propiedad del 100% del capital social de la sociedad mercantil holandesa denominada “FUNDAEMPRESA B.V.”, (ii) la tenencia y propiedad del 99.85% del capital social de la sociedad mercantil hondureña denominada “EDUCATION REAL ESTATE HONDURAS, S. de R. L. de C. V.”, y, (iii) fungir como Miembro Activo con derecho a voz y voto en la Asamblea de Miembros de la fundación hondureña denominada “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA)”.

SOCIEDADES RELACIONADAS Y/O SUBSIDIARIAS

Por el lado de “La Adquirente”:

ALPHARETTA INVERSIONES, S. A.

Sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes vigentes de la República de Panamá, según consta en la escritura pública número 14,068 autorizada por la Notario Norma Marlenis Velasco Cedeño de fecha 8 de septiembre de 2020, inscrita bajo el folio número 155696763 y asiento número 1 del Registro Público de Panamá.

Los objetivos de la sociedad son: i) Adquirir, comprar tener, usar y traspasar bienes muebles inmuebles de todas clases y constituir y aceptar prendas, hipotecas, arrendamientos, cargas y gravámenes de todas clases; ii) Invertir, comprar, vender, transferir, disponer negociar, financiar, permutar, poseer, administrar, dar o tomar dinero en préstamo, abrir y manejar cuentas bancarias en Panamá o en cualquier parte del mundo, dar o tomar en comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso, usufructo o anticresis toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, acciones o derechos y celebrar y efectuar todos los actos, contratos, operaciones, negocios y transacciones de lícito comercio; iii) establecer, operar, explotar y prestar todo tipo de servicio y/o cualquier tipo de negocio comercial, industrial o agrícola; iv) Servir como agente, distribuidor y/o representante de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; v) Celebrar contratos para cualquier fin lícito

con cualquiera persona natural o jurídica nacional o extranjera; vi) Recibir en préstamo dinero o valores, y librar, aceptar o descontar cualquier clase de documentos negociables; y, vii) Garantizar, adquirir, comprar, tener, vender, ceder, traspasar, hipotecar, pignorar, o de otra manera disponer, negociar con acciones, bonos y otras obligaciones emitidas por otras sociedades o por cualquier municipio, provincia, estado o gobierno.

ALPHARETTA INVERSIONES EDUCATIVAS HONDURAS, S. A.

Sociedad anónima unipersonal constituida y existente de conformidad con las leyes vigentes de la República de Honduras, constituida mediante instrumento público número setenta (70) autorizado por la Notario Vanessa Lizzette Velásquez Lanza en fecha dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinte (2020), e inscrito bajo la matrícula dos cinco ocho dos cero cero cero (2582000) e inscripción número seis uno cuatro uno siete (61417) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán.

El objetivo de la sociedad es la prestación de servicios de educación, compra y venta de bienes ya sea bienes muebles o inmuebles, comprar, vender, pignorar, negociar y comercializar en general con acciones, bonos, títulos o documentos negociables y otros valores de otras sociedades sin considerar la nacionalidad o domicilio de esas sociedades; invertir capital en otras sociedades compañías, negocios o establecimientos, sin consideraciones de clase o naturaleza, poseer, administrar, controlar y manejar otras compañías, negocios o establecimientos, de conformidad a lo dispuesto por la asamblea de accionistas, actuar como principal o agente en todas las gestiones relacionadas con el comercio dentro de los fines de la sociedad; efectuar operaciones mediante documentos negociables, suscribir, comprar, o de cualquier manera legal, adquirir, retener, vender, vender acciones, títulos, documentos negociables, o valores, cualquier certificado o certificados de acciones u otras garantías y obligaciones o bonos de Gobierno de cualquier Estado de cualquier otra sociedad, invertir o dar en préstamo cualquiera de los dineros de la compañía que no sean requeridos.

FUNDACIÓN DISEÑO Y HÁBITAT

La fundación es una Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) de primer grado fundada de conformidad con la legislación vigente en la República de Honduras, cuya Personalidad Jurídica fue otorgada por el Poder Ejecutivo de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia según Resolución No. 087-96 de fecha 13 de mayo de 1996, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de septiembre de 1996, cuyos estatutos fueron reformados mediante Resolución No. 1948-2014 inscrita bajo el número catorce (14) del tomo cuatrocientos dieciséis (416) del Libro de Sentencias del Registro de la Propiedad y Mercantil, debidamente registrada ante la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), bajo el número 2003000087.

El objetivo de la fundación es la promoción y desarrollo de la educación a todos los niveles, de acuerdo a lo establecido en las leyes educativas del país, así como a las necesidades ambientales y constructivas de todos los sectores del país.

La principal actividad de la fundación es la operación del Centro de Diseño y Arquitectura y Construcción (CEDAC) que es un centro de educación superior privado con enfoque exclusivamente en arquitectura y diseño. CEDAC ofrece una educación universitaria especializada de alta calidad en los diferentes campos de diseño, preocupándose por la formación de profesionales de altos valores éticos, comprometidos con resolver problemas relevantes para el desarrollo del país y a conservar el ambiente y el patrimonio nacional.

NIRVANA EDUCATION HOLDINGS CORP.

Sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes vigentes de la República de Panamá, según consta en la escritura pública número 11,638 autorizada por el Notario Erick Antonio Barciela Chambers, inscrita bajo el folio número 155697494 y asiento número 1 del Registro Público de Panamá.

El objetivo de la sociedad es sin limitación alguna, y en cualquier lugar del mundo, dedicarse a cualquiera clase de actividades lícitas de carácter comercial, industrial, educación, inmobiliario, aéreo, marítimo, minero y agropecuario, a la adquisición y venta de acciones, valores y bienes en general.

Por el lado de “La Vendedora”:

FUNDAEMPRESA B. V. (Subsidiaria de Education Honduras B. V.)

Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de Holanda, con domicilio social en la ciudad de Amsterdam, Holanda, inscrita con Número de Registro CCI 74010328 del Registro Mercantil Cámara de Comercio de los Países Bajos.

La única actividad de la sociedad consiste en la tenencia y propiedad del 0.15% del capital social de la sociedad mercantil hondureña denominada “EDUCATION REAL ESTATE HONDURAS, S. de R. L. de C. V.”.

EDUCATION REAL ESTATE HONDURAS, S. de R. L. de C. V. (Subsidiaria de Education Honduras B. V.)

Sociedad mercantil constituida y existente bajo las leyes de la República de Honduras, con domicilio social en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, debidamente inscrita bajo Matrícula número 68662 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado CCIT.

El objeto social de la sociedad consiste principalmente en: (i) la inversión en instituciones dedicadas a la impartición de educación en todos sus niveles, promoviendo su desarrollo y

divulgación; (ii) proveer asesoría administrativa, gerencial, de mercadeo, producción e inversiones en general a las empresas o instituciones cuya finalidad sea la impartición o provisión de servicios de educación en todos los niveles; y, (iii) la inversión en bienes muebles, inmuebles, créditos y títulos valores.

Actualmente, la sociedad es Miembro Activo con derechos a voz y voto en la asamblea de miembros de la fundación hondureña denominada “Fundación para el Desarrollo de la Educación y Fomento de la Iniciativa Empresarial” (FUNDAEMPRESA).

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA).

La fundación es una asociación civil sin fines de lucro que fue constituida de conformidad con la legislación vigente en la República de Honduras, cuya Personalidad Jurídica fue otorgada por el Poder Ejecutivo de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia según Resolución No. 203-91 de fecha 26 de diciembre de 1991 e inscrita bajo Asiento número treinta y siete (37) del Tomo doscientos tres (203) del Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 3 de abril del año 1992. La fundación se encuentra debidamente registrada ante la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), bajo el número 2003000046, bajo Resolución número PJ-306-1987-790-2007.

De conformidad con sus Estatutos, la fundación es una entidad regida por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

La fundación fue creada con la finalidad de promover el desarrollo de la educación a todos los niveles formativos en el ámbito nacional y centroamericano, razón por la cual fue debidamente autorizada por el Consejo de Educación Superior de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), para desarrollar, administrar, financiar, sostener, mantener a perpetuidad y velar por la existencia, superación y prestigio del Centro de Educación Superior denominado “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC)”.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC) (Centro Hondureño de Educación Superior Objeto de Traspaso Indirecto, perteneciente a FUNDAEMPRESA)

La Universidad es una institución privada, autónoma, apolítica, sin fines de lucro y perteneciente en su totalidad y exclusivamente a la fundación hondureña denominada “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA)”. La Universidad fue creada en fecha 17 de diciembre de 1986; estando autorizada para operar como “Centro de Educación Superior” según Acuerdo No. 02 del Acta No. 480 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional

Autónoma de Honduras (UNAH), acuerdo mediante el cual también se aprobaron los Estatutos de dicha institución. UNITEC fue creada con el propósito de convertirse en una alternativa para la formación universitaria en Honduras, tanto por su innovadora oferta académica como por su propuesta y modelo educativos.

De acuerdo con el Artículo 6 de los Estatutos reformados publicados en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 11 de septiembre de 1999, los objetivos de la Universidad son: 1) Fomentar profesionales con excelencia académica, capaces de influir positivamente en su entorno por su integridad, solidaridad, espíritu de emprendedor y servicio, liderazgo y conciencia de la realidad nacional. 2) Contribuir al desarrollo de los recursos humanos mediante la capacitación, actualización y especialización, para que sean ciudadanos capaces de forjar su propio destino y participar en el desarrollo de sus comunidades. 3) Participar en el común esfuerzo por el progreso de la ciencia, la tecnología y el cultivo de lo mejor de nuestra herencia cultural, respondiendo a las necesidades nacionales e internacionales del desarrollo económico y social. 4) Impulsar la investigación de la problemática socio-productiva de Honduras y propiciar la transferencia tecnológica y la cultura organizacional, para contribuir a la creación de empresas y al mejoramiento de la productividad y calidad. 5) Promover la preservación, restauración y utilización racional de los recursos del medio ambiente, en el marco del desarrollo sostenible. 6) Vincularse con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, que persigan los mismos o similares fines que tiene la Universidad.

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO (CEUTEC) (Centro Hondureño de Educación Superior a Distancia Objeto de Traspaso Indirecto, perteneciente a UNITEC)

En el año 2005, la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) fundó el primer Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC) como Centro Asociado de Educación a Distancia. CEUTEC es una opción educativa que implementa el modelo *Blended Learning* para personas que trabajan y desean estudiar a nivel superior, dentro de un horario flexible y una modalidad semipresencial. CEUTEC cuenta en la actualidad con varios campus ubicados en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba, contando todos ellos con las respectivas autorizaciones para operar del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

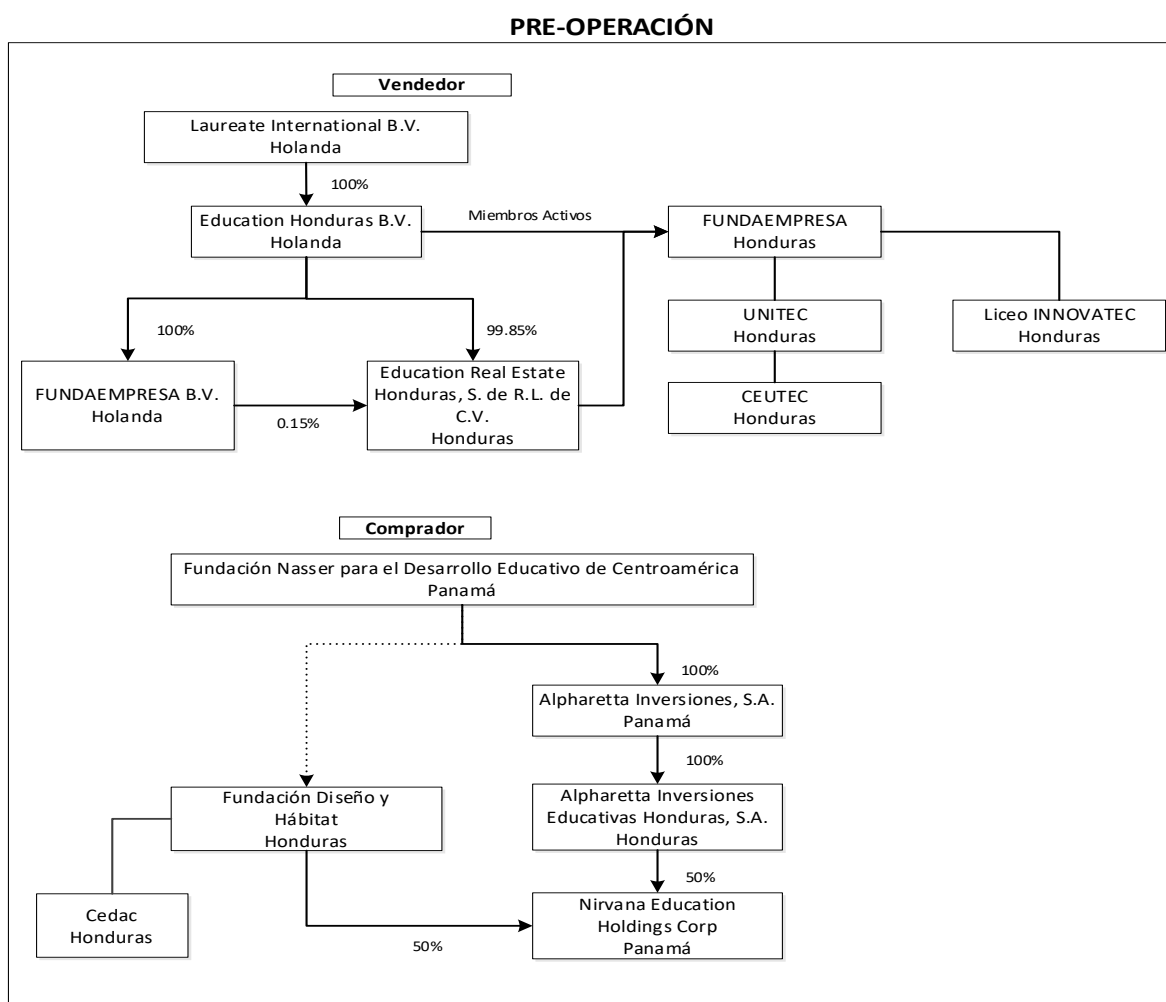
LICEO INNOVATEC (Centro Hondureño de Educación Media Objeto de Traspaso Indirecto, perteneciente a FUNDAEMPRESA)

En el año 2017, la fundación hondureña denominada “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA)” obtuvo la respectiva autorización regulatoria de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para la operación y puesta en marcha del primer Centro de Educación Media No Gubernamental de Modalidades Alternativas para Jóvenes y Adultos a Distancia denominado “LICEO INNOVATEC”, el cual ofrece: a) Programas de Bachillerato

Acelerado para adultos trabajadores; b) Programas propios para Capacitaciones, Diplomados y Certificados, abiertos al público y a las empresas; y, c) Programas en línea a nivel nacional. LICEO INNOVATEC cuenta en la actualidad con un campus ubicado cada uno en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba.

CONSIDERANDO (3): Que, en atención a la información y documentación proporcionada, la operación de concentración económica consiste en una transacción mercantil relativa a la Compraventa de Acciones, mediante la cual la entidad denominada **“FUNDACIÓN NASSER PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE CENTROAMÉRICA”** (denominada en adelante como “Fundación Nasser” o “La Adquirente”) pretende adquirir el cien por ciento (100%) del capital accionario que la sociedad **LAUREATE INTERNATIONAL B. V.** (“La Vendedora”) posee en la sociedad mercantil **“EDUCATION HONDURAS B.V.”** (“Sociedad Objeto”), adquiriendo de tal manera la Fundación Nasser en su calidad de “Adquirente”, el control indirecto de las sociedades vinculados a la Sociedad Objeto de la operación en mención.

El diagrama pre-operación a continuación ilustra con mayor claridad la estructura actual de propiedad del vendedor de las entidades objeto de la operación que se pretende adquirir directa e indirectamente y la estructura actual de propiedad del comprador.



CONSIDERANDO (4): Que en consonancia con lo que establece el ordenamiento jurídico, la Comisión, deviene en la obligación de analizar y determinar la compatibilidad de este tipo de actos con la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, específicamente, la de verificar si la operación de concentración económica pudiera tener efectos adversos al ejercicio de la libre competencia. En ese sentido, la Dirección Técnica, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión, en providencia de fecha 15 de diciembre dos mil veinte (2020), procedió a remitir a las unidades técnicas las diligencias, a efecto de que éstas emitiesen los correspondientes dictámenes.

CONSIDERANDO (5): Que en atención a lo señalado en el considerando que antecede, la Dirección Económica, mediante dictamen DE-001-2021, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno (2021), procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

Valoración de Umbrales

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC), establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la CDPC a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión que concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Dándose por entendido que, para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que ya fueron establecidos por la Comisión, conforme a la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX aprobada por la CDPC y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de junio de 2014.

Valoración de Umbral sobre el monto de los activos

Conforme a la información financiera adjunta al Expediente del Caso, y al considerar el monto de los activos de los agentes económicos en el territorio nacional - EDUCATION REAL ESTATE HONDURAS, S. de R.L. de C. V. y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA) - relacionados por un lado con el vendedor, así como también el monto de los activos de los agentes económicos en el territorio nacional - FUNDACIÓN DISEÑO Y HÁBITAT y ALPHARETTA INVERSIONES EDUCATIVAS HONDURAS, S.A. - relacionados con el comprador, los mismos totalizan L. 2,746,439,610.18 muy por arriba de los L.566,928,000.00 establecidos por la Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-006-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,840 del 09 de enero de 2019, vigente a partir del 01 de enero de 2020, cumpliéndose en primera instancia al menos uno de los criterios de notificación y en consecuencia de verificación, vale decir, el referente a activos.

Empresas	(En Lempiras)
Education Real Estate Honduras, S. de R. L. de C. V.	657,434,560.00
FUNDAEMPRESA	2,083,868,282.00
Fundación Diseño y Hábitat	5,111,768.18
Alpharetta Inversiones Educativas Honduras, S. A.	25,000.00
Total Activos	2,746,439,610.18
	Umbrales
	566,928,000.00
Fuente: Los estados financieros de Education Real Estate Honduras, FUNDAEMPRESA y Fundación Diseño y Hábitat al 31 de diciembre de 2019; y los estados financieros de Alpharetta Inversiones Educativas Honduras al 31 de octubre de 2020, respectivamente.	

La Operación de Concentración

De acuerdo a lo manifestado en el Escrito de Notificación presentado por las apoderadas legales comparecientes ante la CDPC de la sociedad mercantil **LAUREATE INTERNATIONAL B.V.** y **FUNDACIÓN NASSER PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE CENTROAMÉRICA**, la operación de concentración económica consiste en el cambio de control directo en la sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes vigentes en el Reino de Holanda denominada “EDUCATION HONDURAS B.V.” (Entidad Objeto Directo), en virtud de la transferencia de la totalidad de las partes sociales que la vendedora posee en dicha sociedad a favor de la compradora; de forma tal que la compradora a su vez adquirirá las participaciones sociales en la sociedad extranjera FUNDAEMPRESA B.V. y en la sociedad hondureña EDUCATION REAL ESTATE HONDURAS, S. de R. L. de C. V., concediéndole así el control indirecto de los Miembros Activos de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) hondureña denominada “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA)”, manteniendo FUNDAEMPRESA a su vez el control, administración y dirección de las entidades hondureñas de educación superior denominadas “Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC)” y “Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC)” y la institución hondureña de educación media denominada “Liceo INNOVATEC” (Entidades Objeto Indirectas).

De aprobarse la concentración económica que ha sido notificada a la Comisión, se añadirán a la estructura del comprador Education Honduras B.V. (como Entidad Objeto Directo), Fundaempresa B.V. (como Subsidiaria de la Entidad Objeto Directo), Education Real Estate Honduras, S. de R. L. de C. V. (como Subsidiaria de la Entidad Objeto Directo); y con ello el comprador asumirá también el control indirecto de las entidades FUNDAEMPRESA, UNITEC, CEUTEC y Liceo INNOVATEC, por lo que también pasarán a formar parte de la estructura del comprador.

Es importante acotar que, en el Escrito de Notificación se deja establecido que, una vez se cuente con la autorización de la CDPC y que por ende la transacción de adquisición

se perfeccione, la entidad compradora tiene programado llevar a cabo *a posteriori* un proceso de reestructuración interna meramente societaria de las entidades adquiridas de forma que inicialmente la sociedad NIRVANA EDUCATION HOLDINGS CORP., a través de una serie de fusiones, adquiriría el 100% de las sociedades EDUCATION HONDURAS B.V. y FUNDAEMPRESA B.V.; y, finalmente la sociedad NIRVANA EDUCATION HOLDINGS CORP. entraría en un proceso de liquidación y como resultado de la misma: a) FUNDACIÓN DISEÑO Y HÁBITAT recibiría los derechos sobre FUNDAEMPRESA; y b) ALPHARETTA INVERSIONES EDUCATIVAS HONDURAS, S. A. recibiría las partes sociales de EDUCATION REAL ESTATE HONDURAS, S. de R. L. de C. V.

De acuerdo a lo manifestado por las recurrentes, como resultado de dicha reestructuración, las sociedades EDUCATION HONDURAS B.V., FUNDAEMPRESA B.V., y NIRVANA EDUCATION HOLDINGS CORP desaparecerían, subsistiendo únicamente la sociedad FUNDAEMPRESA y EDUCATION REAL ESTATE HONDURAS, S. de R. L. de C. V.

Análisis de Mercado

Mercado Relevante

La determinación del mercado relevante se realiza analizando y definiendo el mercado de producto y el mercado geográfico, con el objetivo de delimitar lo máximo posible qué y dónde se transan específicamente los productos (bienes y servicios) que tienen una sustituibilidad o intercambiabilidad razonable.

Por una parte, el mercado de producto relevante incluye todos los bienes y servicios que desde el punto de vista del consumidor son sustituibles o intercambiables en virtud de las características o cualidades, los precios, los usos y aplicaciones, las alternativas de consumo, las finalidades, la disponibilidad, los costos de cambio y la accesibilidad, los gustos y preferencias, las percepciones de sustituibilidad o intercambiabilidad, las tendencias del mercado, la evolución histórica de los patrones de consumo, el poder adquisitivo, las variables demográficas, y los hábitos y conductas en el uso del bien o servicio.

Por otra parte, la delimitación del mercado geográfico relevante considera el área geográfica en donde se encuentran las fuentes o proveedores alternativos a los cuales el comprador podría acudir bajo las mismas o similares condiciones de competencia en el mercado, distinguiéndose de otras áreas geográficas donde las condiciones de competencia del mercado son apreciablemente distintas.

Bajo las consideraciones anteriores, se establece la presencia en el territorio nacional de una gran variedad de centros de educación superior, públicos y privados, algunos con ofertas académicas amplias y otros especializados en ciertas ramas del saber, todos ofreciendo títulos a nivel de pregrado y en un nivel más reducido títulos a nivel de postgrado.

En este sentido, se considera que en la demanda y oferta para los mismos niveles y carreras hay una sustituibilidad o intercambiabilidad entre centros de educación de superior, de donde pueden elegir los estudiantes que escojan cursar esas carreras en el país.

En el caso concreto de esta operación de concentración económica, en vista de la descripción de la transacción notificada por los concurrentes y de la actividad en común en el mercado nacional en la que participan los agentes económicos involucrados, concerniente a los servicios educativos superiores en particular, el mercado relevante de producto y geográfico que se está afectando directamente en la presente concentración económica es en general **“el mercado de los servicios educativos superiores a nivel nacional”**.

Grado de Concentración de Mercado

Una vez definido el mercado relevante de producto y geográfico, el siguiente paso en el análisis de las condiciones de competencia es comprobar la existencia o no de una posición dominante sobre el mercado identificado, dado el nivel de participación notable en el mismo. Para este tipo de análisis, uno de los criterios comúnmente utilizados a nivel de las autoridades de competencia es la medición del grado de concentración. El grado de concentración del mercado se utiliza por las autoridades de competencia como una primera señal para advertir de los posibles riesgos de eventuales situaciones y de distorsiones que pueden afectar la eficiencia del mercado y el bienestar de los consumidores.

De acuerdo a la teoría económica, la intensidad de la competencia en un mercado está directamente relacionada con el número de firmas que participan en el mercado y el grado de desigualdad entre ellas. La medición del tamaño relativo de las empresas que participan en un mercado y la intensidad de la competencia que pueda darse dentro del mismo, se realiza a través de indicadores llamados índices de concentración.

El grado de concentración es función del número de empresas participantes en un mercado y de sus respectivas cuotas de mercado. Para analizar el grado de concentración en el presente caso, se procederá a estimar el Índice Herfindhal Hirschman (IHH). A nivel internacional, se reconoce que cualquier amenaza para el mercado aparece a partir del grado de concentración que se genere producto de la operación de concentración, en ese sentido, se analizarán las pautas a nivel internacional del IHH. El Índice Herfindhal Hirschman se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones o las cuotas de las empresas que actúan en el mercado. Los valores del IHH oscilan entre cero (condición de competencia perfecta en el mercado) y diez mil (condición de control monopólico en el mercado).

En base a los parámetros establecidos por la Comisión Federal de Comercio (Federal Trade Commission en inglés) de los Estados Unidos de América en las guías para las concentraciones horizontales, que han sido ampliamente adoptados por las autoridades de

competencia a nivel mundial, se consideran mercados desconcentrados o de baja concentración aquellos que presentan un IHH de hasta 1,500 puntos (mercados con hasta 7 firmas de tamaño equivalente), mercados moderadamente concentrados aquellos que presentan un IHH entre 1,500 y 2,500 puntos (mercados con hasta 4 firmas de tamaño equivalente), y mercados altamente concentrados aquellos que presentan un IHH superior a 2,500 puntos (mercados con hasta 3 ó 2 firmas de tamaño equivalente o monopólicas).

A fin de medir el grado de concentración en el mercado relevante de los servicios educativos superiores a nivel nacional, se calculó el IHH tomando en consideración la variable de la matrícula total por centro educativo, obteniendo los resultados que se presentan en el cuadro siguiente.

Índice Herfindhal Hirschman (IHH) Ex-Ante y Ex-Post Según Matrícula Total por Centro de Servicios Educativos Superiores					
Centro Educativo	Ex Ante		Centro Educativo	Ex-Post	
	%Participación	HHI		%Participación	HHI
Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) ^{1/}	43.62	1,902.704	UNAH	43.62	1,902.704
Universidad Tecnológica de Centroamérica (UNITEC) ^{1/}	12.91	166.668	UNITEC+CEDAC	12.97	168.221
Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" (UPNFM) ^{1/}	10.15	103.023	UPNFM	10.15	103.023
Universidad Católica "Nuestra Señora Reina de la Paz" (UNICAH) ^{2/}	8.57	73.445	UNICAH	8.57	73.445
Universidad Tecnológica de Honduras (UTH) ^{1/}	8.44	71.234	UTH	8.44	71.234
Universidad Cristiana Evangélica "Nuevo Milenio" (UCENM) ^{1/}	4.24	17.978	UCENM	4.24	17.978
Universidad de San Pedro Sula (USAP) ^{2/}	2.48	6.150	USAP	2.48	6.150
Universidad José Cecilio del Valle (UJCV) ^{1/}	1.78	3.168	UJCV	1.78	3.168
Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción (CEDAC)	0.06	0.004	Otros	7.75	60.063
Otros ^{3/}	7.75	60.063			
Totales	100.00	2,404.44	Totales	100.00	2,405.99
1/ Datos preliminares primer período 2019.					
2/ Datos correspondientes al primer período 2018.					
3/ Incluye los centros educativos con participaciones porcentuales menores del 2% que no inciden individualmente en el cálculo del Índice Herfindhal Hirschman, como ser en orden descendente de alumnos matriculados: Universidad Metropolitana de Honduras (UMH), Universidad Cristiana de Honduras (UCRISH), Universidad Nacional de Agricultura, Universidad Politécnica de Honduras (UPH), Universidad de Defensa de Honduras (UDH), Escuela Agrícola Panamericana (EAP), Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), Universidad Jesús de Nazareth (UJN), Universidad Nacional de la Policía de Honduras (UNPH), Universidad Politécnica de Ingeniería (UPI), Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa" (SMNSS) y el Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción (CEDAC).					
Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección de Educación Superior, 2019, citada en el escrito de notificación.					

El cálculo del IHH a través de la variable de la matrícula total por centro de servicios educativos superiores, muestra un mercado relevante moderadamente concentrado, situándose post-concentración en 2,405.99 puntos. Se observa en el cuadro anterior que, con la pretendida operación de concentración económica, el grado de concentración no se vería modificado en forma importante, comparado con su nivel preexistente, al variar el IHH en tan solo 1.55 puntos, en vista de que la participación del centro educativo de educación superior denominado Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción (CEDAC), el cual está ligado a la sociedad compradora, a través de la Fundación, Diseño y Habitat, es insignificante, con una matrícula de apenas 130 estudiantes.

Barreras de Entrada

En complemento al análisis del grado de concentración de la sección *supra*, a continuación, se utiliza otra de las herramientas de la teoría de la competencia que es el de las barreras de entrada, para lo cual no existe una definición y clasificación internacionalmente aceptada. Sin embargo, las barreras a la entrada representan los diferentes obstáculos que impiden el ingreso de nuevos competidores al mercado, y que por lo general se clasifican en tres tipos de barreras: legales, institucionales y estructurales. En el análisis de poder mercado, la importancia de las barreras de entrada radica: a) en que si un mercado posee barreras de entrada insignificantes no es necesario preocuparse por los posibles efectos de conductas anticompetitivas; ya que el mercado corregiría este fallo automáticamente con la entrada de nuevos competidores, o b) en que si un mercado posee altas barreras de entrada será más fácil para cualquier empresa con poder, abusar del mismo.

A nivel de los centros de servicios educativos superiores, *a priori* se identifican como limitantes generales a la entrada a este mercado de nuevos competidores las siguientes: 1) las inversiones considerables (costos hundidos o irrecuperables) en instalaciones físicas y equipamiento para instalar este tipo de centros, 2) el posicionamiento histórico y actual de los centros con presencia (preexistentes) en el mercado, asociado al desarrollo de un “nombre” o “prestigio”, a la lealtad de los estudiantes, y al tamaño en sí del mercado (economías de escala), y 3) los trámites inherentes a la regulación a la que están sujetos los centros de servicios educativos superiores.

Sin embargo, no obstante que existe algún tipo de barreras, las mismas no son un obstáculo real o insuperable para que puedan ingresar al mercado otros centros de servicios educativos superiores, sobre todo si se toma en consideración la composición actual y proyectada de las edades de la población hondureña dominada por niños, adolescentes, y jóvenes adultos demandantes de servicios de educación a todos los niveles.

Valoración de posibles efectos a la Competencia derivado de la operación de Concentración Económica

El análisis de concentración económica se realiza en el marco de lo que establece la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC) en su artículo 11 que define que es una concentración económica y artículo 4 párrafo tercero, en donde se consigna que “quedan sometidas a las disposiciones de la presente Ley, aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional”.

Bajo este contexto y como fuera referido, esta operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición en el exterior del 100% de las acciones en la sociedad

EDUCATION HONDURAS B.V. (Entidad Objeto Directo), a través de un Acuerdo de Venta de acciones con la sociedad vendedora LAUREATE INTERNATIONAL B.V., por lo que verificada la operación, FUNDACIÓN NASSER PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE CENTRAMÉRICA, adquiriría el control absoluto directo sobre la sociedad EDUCATION HONDURAS B.V., de forma tal que la compradora a su vez adquiriría las participaciones sociales en la sociedad extranjera FUNDAEMPRESA B.V. y en la sociedad hondureña EDUCATION REAL ESTATE HONDURAS, S. de R. L. de C. V., concediéndole así el control indirecto de los Miembros Activos de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) hondureña denominada “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA)”, manteniendo FUNDAEMPRESA a su vez el control, administración y dirección de las entidades hondureñas de educación superior denominadas “Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC)” y “Centro Universitario Tecnológico (CEUTECH)” y la institución hondureña de educación media denominada “Liceo INNOVATEC” (Entidades Objeto Indirectas).

Otros aspectos importantes a considerar son: a) la información aportada en el escrito de notificación, citando datos de la Dirección de Educación Superior de la matrícula en el mercado de servicios educativos superiores, donde se muestra que UNITEC (perteneciente y administrado por FUNDAEMPRESA) cuenta con una participación de 12.91%, y b) la información aportada en el escrito de notificación, citando datos de la Secretaría de Educación de la matrícula en el mercado de los servicios de educación media, donde se muestra que Liceo INNOVATEC cuenta con una participación del 0.089%.

De lo anterior, es posible inferir que no se advierte la generación de una situación de poder adicional en el mercado hondureño, que pudiera derivarse de la operación de concentración económica notificada en el mercado relevante definido y que incidiera en cambios en las condiciones preexistentes en el mismo; esto, dadas las participaciones de mercado mostradas, y dadas las particularidades descritas anteriormente, puesto que no se modifica la estructura actual del mercado. Asimismo, se destaca que, al valorar el grado de concentración en el mercado relevante definido, basado en la variable de matrícula total por centro de servicios educativos superiores, es factible dejar establecido que, con la pretendida operación de concentración económica, el grado de concentración en dicho mercado no se vería modificado en forma importante, manteniendo post-operación un nivel de concentración moderada.

Además, vale decir que, según declaraciones juradas incluidas en el Expediente del Caso, la sociedad adquirente “no está involucrada en ninguna otra (operación de concentración) que produzca o pueda producir concentración económica en la República de Honduras”; así como, dicha sociedad “no tiene participación en el capital social de otras

sociedades mercantiles debidamente constituidas en la República de Honduras”. Lo subrayado es nuestro.

CONSIDERANDO (6): Que, en adición al análisis realizado por la Dirección Económica, la Dirección Legal, en cumplimiento a lo proveído por la Dirección Técnica, emitió el respectivo dictamen en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno (2021), para lo cual procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

De la Operación de Concentración Económica expuesta por los Intervinientes:

En la solicitud presentada por los apoderados legales de las sociedades mercantiles involucradas en la operación de concentración económica generada en el exterior, con efectos materiales y jurídicos en la República de Honduras, se plantea una transacción mercantil consistente en la Compraventa de Acciones, mediante la cual la entidad denominada **“FUNDACIÓN NASSER PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE CENTROAMÉRICA”** (denominada en adelante como “Fundación Nasser” o “La Adquirente”) pretende adquirir el cien por ciento (100%) del capital accionario que la sociedad **LAUREATE INTERNATIONAL B. V.** (“La Vendedora”) posee en la sociedad mercantil **“EDUCATION HONDURAS B.V.”** (“Sociedad Objeto”),

Previo a la materialización de la transacción mercantil supra mencionada, los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica objeto de análisis por parte de la Comisión, - *según documentación en versión borrador e idioma español, acompañada al escrito inicial*- suscribirán un Acuerdo de Compra Venta de Partes Sociales, el cual surtirá sus efectos legales con posterioridad a la obtención de la respectiva aprobación por parte de la Comisión, haciendo mención en el artículo VII “Condiciones de Cierre” Sección 7.1 “Condiciones mutuas para el cierre”:

“Las obligaciones correspondientes de cada parte para consumir las transacciones contempladas por este Acuerdo estarán sujetas al cumplimiento en o antes del Cierre de cada una de las siguientes condiciones: a)..., b) Todas las presentaciones requeridas conforme las leyes antimonopolio han sido contempladas y todas las limitaciones de tiempo aplicables en virtud de las mismas se habrán completado o habrán expirado sin una solicitud de información adicional por autoridades gubernamentales relevantes bajo las leyes antimonopolio aplicables, o, en caso de tal solicitud de información adicional , el vencimiento del periodo de prescripción conforme a las leyes antimonopolio habrá ocurrido sin la objeción de las autoridades gubernamentales.”

Asimismo, el documento en cuestión establece en la Sección 7.2 “Condiciones de las Obligaciones del Adquirente” que las mismas estarán sujetas a las siguientes condiciones:

“a) ..., b)..., c)..., d)..., e)..., f) El consentimiento antimonopolio habrá sido debidamente obtenido y dado, y estará plenamente vigente.”

Del procedimiento relativo a la Operación de Concentración Económica.

1. Que, en lo relativo a las operaciones de concentración económica, la Ley de Competencia y su Reglamento, contiene disposiciones legales que rigen el procedimiento en cuestión.
2. Que, de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Competencia, se desprende en términos generales, las personas naturales o jurídicas que estarán sometidas a la Ley de Competencia, aun aquellas con domicilio legal fuera de del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en territorio nacional. Por consiguiente, las sociedades involucradas en la operación de concentración económica objeto de análisis, se encuentran sometidas a la Ley de Competencia.
3. Que, para efectos de cumplir con la obligación de notificación, tanto el artículo 15 como el 22 reglamentario estipulan que se debe incluir en la solicitud, la información relativa a los agentes económicos participantes en la operación de concentración económica; tanto directa como indirectamente, para lo cual los agentes económicos involucrados en la operación verificada cumplieron la información base y general que mandan las disposiciones legales.
4. Que, corre agregado al expediente administrativo contentivo de la notificación de operación de concentración económica, un conjunto de documentos denominados “Declaración Jurada” por medio de los cuales se acredita que la información presentada ante la Comisión es verdadera y fidedigna y pertenecen respectivamente a cada una de las sociedades involucradas directa e indirectamente en la operación de concentración económica notificada. Asimismo, los agentes económicos en cuestión presentaron “Declaración Jurada” por medio de la cual acreditan que ninguna de las sociedades involucradas directa e indirectamente en la concentración económica notificada a la Comisión, se encuentran participando actualmente en otros tipos de concentraciones económicas en Honduras, distinta a la notificada.

CONSIDERANDO (7): Que es imperativo dejar establecido que en relación al extremo planteado por los intervinientes referente a una serie de procesos vinculados con fusiones y/o reestructuraciones internas meramente societarias, que se pretenden realizar una vez aprobada la transacción de adquisición entre Fundación Nasser y Laureate International, B. V., las disposiciones legales y reglamentarias de la normativa de competencia establecen los presupuestos a observar y cumplir para todos aquellos procesos que impliquen una operación de concentración económica por medio de cualquier transacción mercantil o figura

que el mismo ordenamiento establece, incluyendo las fusiones y reestructuraciones corporativas, las cuales han sido anunciadas por los agentes económicos sin que esto sea valorado o analizado por la Comisión como parte de la transacción objeto de verificación, por lo que dicho anuncio no altera ni modifica en este acto la sustancia del proceso notificado, ni exime si procede el caso, el cumplimiento por parte de los agentes económicos, de las obligaciones que la Ley misma dispone en lo relativo a las concentraciones económicas por medio de fusiones y/o reestructuraciones corporativas.

CONSIDERANDO (8): Que, en el escrito de notificación previa de la operación de concentración económica, los agentes económicos involucrados solicitaron a la Comisión que se mantenga la debida confidencialidad con respecto a la información y documentación contenida en dicha solicitud.

CONSIDERANDO (9): Que en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria ante la amenaza de propagación del COVID-19, se decretaron Restricciones de Garantías Constitucionales en todo el territorio nacional, situación que ha limitado el movimiento normal de las personas para realizar las gestiones administrativas en todas las Instituciones, por lo que el uso de vías electrónicas disponibles pueden llegar a constituir una herramienta temporal de trabajo y comunicación interna y externa para evitar mayores niveles de exposición tanto de los miembros de la Comisión como de los usuarios que requieren los servicios de la Institución, sin que dichas vías sustituyan o excluyan la formalidad que revisten los procedimientos administrativos vigentes y/o exima el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO (10): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de la obligación en referencia, para lo cual deberán presentar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 45, 46, 52, 53, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal f), 7, 9,

12, 14, 15, 21, 22, 29, 46, 47, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 87, 88, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica presentada por las sociedades mercantiles **“FUNDACIÓN NASSER PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE CENTROAMÉRICA”** (“Fundación Nasser” o “La Adquirente”) y **LAUREATE INTERNATIONAL B. V.** (“La Vendedora”).

SEGUNDO: AUTORIZAR la concentración económica mediante la cual la entidad denominada **“FUNDACIÓN NASSER PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE CENTROAMÉRICA”** (“Fundación Nasser” o “La Adquirente”) adquirirá el cien por ciento (100%) del capital accionario que la sociedad **LAUREATE INTERNATIONAL B. V.** (“La Vendedora”) posee en la sociedad mercantil **“EDUCATION HONDURAS B.V.”** (“Sociedad Objeto”), quien es propietaria del cien por ciento (100%) del capital social de **“FUNDAEMPRESA, B.V.”** y del noventa y nueve punto ochenta y cinco por ciento (99.85%) de la sociedad mercantil **“EDUCATION REAL ESTATE HONDURAS, S. de R. L. de C. V.”**, estas últimas Miembros Activos de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) hondureña denominada **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL** (“FUNDAEMPRESA”); la cual posee el control, administración y dirección de las entidades hondureñas de educación superior denominadas “Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC)” y “Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC)” y la institución hondureña de educación media denominada “Liceo INNOVATEC”, mismas que como resultado de la concentración económica sufrirán un cambio de control indirecto.

TERCERO: Sin perjuicio de lo establecido en los procedimientos de concentraciones económicas, la Comisión se reserva la facultad de investigar lo manifestado por los agentes económicos, en el escrito inicial; en particular, sobre el objetivo de llevar a cabo los procesos de reestructuración y/o fusiones como resultado de la concentración económica que por este acto se autoriza.

Para tal efecto, se instruye el Procedimiento para Exigir Información contenido en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

CUARTO: Declarar **SIN LUGAR** la petición de confidencialidad con respecto a la información y documentación contenida en la notificación presentada, en virtud de no haber reunido y/o demostrado la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 47 Reglamento de la Ley de Competencia.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

OCTAVO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a las apoderadas procesales de los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación les haga las prevenciones de ley correspondientes.



ABOGADO ROBERTO LOZANO FERRERA
Presidente



ABOGADO JOSÉ ARTURO ANDES MEJÍA
Secretario General

